



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2108-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jacinto Gómez Pasillas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINÓPSIS

Establecer que en caso de flagrancia, cuando el indiciado sea puesto a disposición del Ministerio Público, éste deberá realizar el registro inmediato de la detención.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 193.- Se entiende que existe flagrancia cuando:</p> <p>I a III. ...</p> <p>En esos casos, el Ministerio Público decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merece pena privativa de libertad, o bien ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de la libertad o alternativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Único. Se reforma el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 193. Se entiende que existe flagrancia cuando</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>En esos casos, el Ministerio Público decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merece pena privativa de libertad; o bien, ordenará la libertad del detenido cuando la sanción sea no privativa de la libertad o alternativa. Cuando el indiciado sea puesto a disposición del Ministerio Público, éste deberá realizar el registro inmediato de la detención.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>